



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/876
28 de noviembre de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 104 del programa

**DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES**

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Carles CASAJUANA (España)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado:

"Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales:

- a) El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros;
- b) La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) Derecho al desarrollo;
- d) Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos."

y asignárselo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema, junto con el tema 105, en sus sesiones 36a. a 38a., 42a. y 46a., celebradas los días 8, 9, 15 y 17 de noviembre de 1988. En las correspondientes actas resumidas se reseñan los debates de la Comisión (A/C.3/43/SR.36-38, 42 y 46).

3. Para el examen del tema la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (A/43/711);

b) Informe amplio del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/118 de la Asamblea General (A/43/721);

c) Informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (A/43/739);

d) Carta, de fecha 19 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Paraguay ante las Naciones Unidas (A/43/163);

e) Carta, de fecha 31 de mayo de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (A/43/384-S/19915);

f) Carta, de fecha 15 de agosto de 1988, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas (A/43/538);

g) Carta, de fecha 29 de septiembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (A/43/668);

h) Carta, de fecha 6 de octubre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/43/709);

i) Nota verbal de fecha 25 de octubre de 1988, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/43/759);

j) Informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1988/10).

4. En la 36a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Secretario General Adjunto para Derechos Humanos tomó la palabra para presentar el tema.

II. EXAMEN DE PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.31

5. En la 42a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.31) titulado "El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros".

6. En su 46a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/43/L.31 sin someterlo a votación (véase el párrafo 25, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.32

7. En la 42a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de la República Democrática Alemana presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.32) titulado "La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

8. En su 46a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, a continuación de un debate de procedimiento en el cual formularon declaraciones los representantes de Bulgaria, Perú, la India, la República Federal de Alemania, México y los Países Bajos, así como el Secretario y el Presidente (véase A/C.3/43/SR.46), la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/43/L.32 en votación registrada por 107 votos contra 24 y 1 abstención 1/ (véase el párrafo 25, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán 2/, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centrafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel,

1/ Después de la votación la delegación de Bangladesh indicó que, si hubiera estado presente durante la votación, hubiera votado a favor del proyecto de resolución.

2/ A continuación de la votación la delegación de Omán indicó que no había tenido la intención de participar en la votación sobre el proyecto de resolución.

/...

Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

Abstenciones: Malta.

9. Después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de la India, el Perú y Kenya. También formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de Grecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica Europea) y Costa Rica (véase A/C.3/43/SR.46).

C. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.33

10. En la 42a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Argentina, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Colombia, Congo, Cuba, Chipre, Ecuador, Etiopía, Ghana, India, Iraq, República Democrática Popular Lao, Madagascar, Malí, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, Perú, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.33) titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

11. En la 46a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Grecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica Europea) tomó la palabra antes de la votación para explicar su voto (véase A/C.3/43/SR.46).

12. A continuación la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/43/L.33 en votación registrada por 112 votos contra 1 y 25 abstenciones ^{3/} (véase el párrafo 25, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí,

^{3/} Después de la votación la delegación de Hungría declaró que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución. También después de la votación la delegación de Bangladesh declaró que, si hubiera estado presente durante la votación, hubiera votado a favor del proyecto de resolución.

/...

Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

13. Los representantes de Nueva Zelandia, Somalia y Suecia (en nombre de los países nórdicos) tomaron la palabra después de la votación para explicar su voto (véase A/C.3/43/SR.46).

D. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.34

14. En la 42a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.34) titulado "El derecho al desarrollo".

15. En la 46a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Presidente comunicó a la Comisión que se había revisado el título del proyecto de resolución para que dijera "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

16. En la misma sesión, a continuación de una declaración formulada por el representante del Pakistán (véase A/C.3/43/SR.46), la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/43/L.34 en votación registrada por 115 votos contra 9 y 13 abstenciones 4/ (véase el párrafo 25, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

4/ El representante de los Estados Unidos de América indicó que su delegación no iba a participar en las medidas que se tomaran en relación con el proyecto de resolución. Después de la votación la delegación de Bangladesh declaró que, si hubiera estado presente durante la votación, hubiera votado a favor del proyecto de resolución.

/...

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Francia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia.

17. Los representantes del Japón, el Perú y Suecia (en nombre de los países nórdicos) tomaron la palabra después de la votación para explicar su voto (véase A/C.3/43/SR.46).

E. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.35

18. En la 42a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Yugoslavia, en nombre de Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guatemala, India, Iraq, Jamaica, Marruecos, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán, Túnez, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.35) titulado "Derecho al desarrollo". Subsiguientemente, el Brasil se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En su 46a. sesión celebrada el 17 de noviembre la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/43/L.35 sin someterlo a votación 5/ (véase el párrafo 25, proyecto de resolución V).

20. El representante de Suecia (en nombre de los países nórdicos) explicó su posición después de haberse aprobado el proyecto de resolución (véase A/C.3/43/SR.46).

F. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.40

21. En la 42a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de Alemania, República Federal de, Australia, Bolivia, Chipre, Colombia, Ecuador, Filipinas, India, Irlanda, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Senegal, Suecia y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.40) titulado "Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos". Subsiguientemente, Italia y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Australia efectuó oralmente las siguientes modificaciones del texto:

a) El quinto párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

"Estimando que el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos principios deben seguir respetándose como fuente fundamental de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales para proteger y promover los derechos humanos, ha servido de foco para las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y ha dado un impulso renovado a dichas actividades;"

quedó sustituido por el texto siguiente:

"Recalcando la importancia de que todos los gobiernos se adhieran a los principios que enuncia la Declaración Universal de Derechos Humanos, y estimando que el cuadragésimo aniversario de la aprobación de dicha Declaración ha servido de foco para las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y ha dado un impulso renovado a dichas actividades;"

b) Al final del párrafo 8 de la parte dispositiva se añadieron las palabras "de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos".

5/ El representante de los Estados Unidos de América indicó que su delegación no iba a participar en las medidas que se tomaran en relación con el proyecto de resolución.

23. En la 46a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Australia formuló una declaración en la que volvió a revisar el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores mediante la sustitución, en el párrafo 11 de la parte dispositiva, de las palabras "en particular" por la palabra "incluido".

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/43/L.40, con las modificaciones introducidas oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 25, proyecto de resolución VI).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

25. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución que figuran a continuación:

PROYECTO DE RESOLUCION I

El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, en que expresó la convicción de que el pleno goce de toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 6/, era de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuía a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 1987/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 7/, en que la Comisión exhortó a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecieran, cuando no lo hubieran hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y organizar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar sus leyes y reglamentos,

6/ Resolución 217 A (III).

7/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Reconociendo el valor del diálogo constructivo en el contexto nacional sobre los medios por los cuales los Estados pueden promover el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo también en este contexto la importancia de que sea posible que toda persona pueda adquirir propiedad, individual o colectivamente, a través de la adopción de medidas prácticas que coadyuven al desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de que el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el párrafo 4 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos 8/ y en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 9/, es de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros 10/,

Tomando nota además de que las observaciones de los Estados Miembros, organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, según se exponen en ese informe, consisten principalmente en resúmenes de principios jurídicos relacionados con el derecho de propiedad y de que se ha prestado relativamente poca atención al papel del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económicos y sociales de los Estados,

1. Reconoce que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades legales de propiedad, entre ellas la privada, la comunal y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases de justicia política, económica y social;

8/ Resolución 3447 (XXX).

9/ Resolución 34/180, anexo.

10/ A/43/739.

2. Afirma, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en dicha Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, al grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración;

3. Considera que puede ser pertinente la adopción de medidas adicionales a nivel nacional para garantizar el respeto por el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, según se establece en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. Exhorta a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establezcan, cuando no lo hayan hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad;

5. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la manera y el grado en que el derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye a desarrollar la libertad y la iniciativa de la persona, como medio de fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

6. Sugiere que los Estados Miembros, organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el contexto de sus observaciones sobre las repercusiones del derecho a la propiedad individual y colectiva, consideren, en particular, el derecho a los siguientes tipos de propiedad:

- a) La propiedad personal, incluida la residencia propia y de la familia;
- b) La propiedad económicamente productiva, incluida la propiedad relacionada con la agricultura, el comercio y la industria;

7. Pide al Secretario General que comunique sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, habida cuenta de los recursos existentes;

8. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

/...

PROYECTO DE RESOLUCION II

La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 12/ y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo 13/, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también su resolución 42/115, de 7 de diciembre de 1987, así como las resoluciones 1987/18 y 1988/19, de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 14/ y 7 de marzo de 1988 15/, respectivamente, sobre la repercusión de la propiedad en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además la resolución 1988/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1988 15/, sobre la recuperación de los bienes de las naciones sacados ilegalmente por violadores de los derechos humanos,

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Reconociendo también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

11/ Resolución 217 A (III).

12/ Resolución 2542 (XXIV).

13/ Resolución 41/128, anexo.

14/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

15/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

Reconociendo además que el derecho de todos los pueblos a la libre determinación abarca el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es requisito previo para una paz duradera y de que las personas pueden realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida también de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando su resolución 34/137, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en la que se ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre las personas condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

1. Toma nota del informe del Secretario General 16/;
2. Reafirma la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
3. Reconoce que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, la comunal y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas para asegurar la justicia política, económica y social;

4. Exhorta a los Estados a que, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural, se aseguren de que su legislación nacional relativa a todas las formas de propiedad excluya todo menoscabo del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Pide al Secretario General que, al preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 43/___ de ___ de _____ de 1988, tenga en cuenta la presente resolución;

6. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION III

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos 17/ y de los Pactos internacionales de derechos humanos 18/ para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

17/ Resolución 217 A (III).

18/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46, de 23 de noviembre de 1979, 35/174, de 15 de diciembre de 1980, 36/133, de 14 de diciembre de 1981, 38/124, de 16 de diciembre de 1983, 39/145, de 14 de diciembre de 1984, 40/124, de 13 de diciembre de 1985, 41/131 y 41/133, de 4 de diciembre de 1986, y 42/119 de 7 de diciembre de 1987,

Teniendo en cuenta la resolución 1985/43, de 14 de marzo de 1985, de la Comisión de Derechos Humanos 19/,

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que componen las naciones,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Destacando la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

19/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos disposición alguna que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a dedicarse a actividad alguna o realizar acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmando que el objetivo último del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

Teniendo en cuenta la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 20/,

Teniendo presente también lo expresado en los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Nicosia del 5 al 10 de septiembre de 1988 21/, particularmente en los párrafos 15 a 18 de la Parte Económica 22/,

Subrayando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en su Declaración sobre el Derecho al Desarrollo 23/,

20/ A/41/697-S/18392, anexo I.

21/ A/43/667-S/20212, anexo.

22/ Ibid., secc. II.

23/ Resolución 41/128, anexo.

Teniendo en cuenta las resoluciones 1988/22 y 1988/26, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos 24/,

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Reitera su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a continuar promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad digna y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. Afirma su profunda convicción de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. Reafirma que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o su ratificación, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Reitera una vez más que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectadas por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

24/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

6. Reafirma su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera ocurran;

7. Expresa preocupación por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo;

8. Reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. Reafirma también que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. Reconoce que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. Considera necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. Expresa preocupación por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. Insta a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. Reitera la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y los pueblos;

15. Reafirma una vez más que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

16. Decide que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y necesidad de aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

17. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, especialmente la resolución 41/133, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

1. Subraya que la realización del derecho al desarrollo exige un esfuerzo concertado, internacional y nacional, tendiente a eliminar las privaciones económicas, el hambre y las enfermedades en todas partes del mundo sin discriminación, de conformidad con la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional 25/, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 26/ y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados 27/;

2. Destaca que, a tal fin, la cooperación internacional deberá apuntar a mantener un crecimiento económico estable y sostenido con medidas simultáneas destinadas a incrementar la asistencia en condiciones de favor a los países en desarrollo, crear una seguridad alimentaria mundial, resolver el problema de la carga de la deuda, eliminar las barreras comerciales, promover la estabilidad monetaria e intensificar la cooperación científica y tecnológica.

25/ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

26/ Resolución 35/56, anexo.

27/ Resolución 3281 (XXIX).

PROYECTO DE RESOLUCION V

Derecho al desarrollo

La Asamblea General.

Recordando la proclamación por la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, de la Declaración sobre el derecho al desarrollo 28/,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, especialmente la resolución 1988/26 de la Comisión, de 7 de marzo de 1988 29/, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo,

Teniendo presente que, de conformidad con la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa en sus deliberaciones sobre esta cuestión, que está orientada a la aplicación y la promoción de la Declaración,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo 30/ y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones,

Consciente del interés demostrado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales por la labor del Grupo de Trabajo,

1. Expresa la esperanza de que las respuestas de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, enviadas a solicitud del Secretario General sobre la base de la resolución 1988/26 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se los invitó a presentar sus observaciones y opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contengan propuestas prácticas para promover la Declaración;

2. Hace suyo el acuerdo alcanzado por la Comisión de Derechos Humanos de que la labor futura sobre la cuestión del derecho al desarrollo debe realizarse gradualmente y por etapas;

28/ Resolución 41/128, anexo.

29/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

30/ E/CN.4/1988/10.

/...

3. Encarga al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo que, en su 12° período de sesiones, estudie la recopilación analítica de todas las respuestas recibidas que ha de preparar el Secretario General en respuesta a la resolución 1988/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de ser necesario junto con las propias respuestas, y presente a la Comisión en su 45° período de sesiones sus recomendaciones finales con respecto a las propuestas que contribuirían mejor a promover y aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo a nivel individual, nacional e internacional, y especialmente con respecto a las opiniones expresadas por el Secretario General y los gobiernos en relación con los medios para crear un sistema de evaluación de la aplicación y promoción de la Declaración;
4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 45° período de sesiones adopte, sobre la base de su examen del informe del Grupo de Trabajo así como de las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión durante el período de sesiones, una decisión en cuanto al futuro curso de acción sobre esta cuestión, en particular por lo que respecta a las medidas prácticas para la aplicación y promoción de la Declaración;
5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;
6. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Desarrollo de las actividades de información pública
en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que los programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados son indispensables para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular su resolución 42/118, de 7 de diciembre de 1987, y la resolución 1988/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1988 31/,

31/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

Recalcando la importancia de que todos los gobiernos se adhieran a los principios que enuncia la Declaración Universal de Derechos Humanos 32/, y estimando que el cuadragésimo aniversario de la aprobación de dicha Declaración ha servido de foco para las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y ha dado un impulso renovado a dichas actividades,

Estimando también que una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos sería un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a seguir promoviendo y a proteger los derechos humanos en todo el mundo,

1. Toma nota de los informes del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 33/ y sobre la conveniencia de lanzar, dentro de los recursos actuales, una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos 34/;

2. Reafirma la necesidad de que los materiales de información sobre los derechos humanos se elaboren cuidadosamente en forma clara y accesible, estén adaptados a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales y se dirijan a públicos concretos, y de que se difundan efectivamente en los idiomas nacionales y locales y en cantidad suficiente para que produzcan los efectos deseados, y la necesidad de que también se empleen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluidos los de zonas aisladas;

3. Aprecia las medidas adoptadas en 1988 por la Secretaría, a través del Centro de Derechos Humanos y del Departamento de Información Pública:

a) Para actualizar, aumentar las existencias y aumentar el número de idiomas en que se publican los materiales de información sobre derechos humanos, especialmente los relativos a los instrumentos e instituciones básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a este respecto insta

32/ Resolución 217 A (III).

33/ A/43/721.

34/ A/43/711.

a la Secretaría a adoptar medidas para ampliar la producción y la difusión eficaz de esos documentos en idiomas nacionales y locales, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales así como con los gobiernos, utilizando plena y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas, que tienen un papel fundamental que desempeñar en la promoción de los derechos humanos en los planos regional y nacional;

b) Para establecer en el Departamento de Información Pública una nueva División de Difusión, que está revisando y computadorizando los métodos de distribución de la Secretaría para llegar mejor a públicos concretos a nivel mundial y regional, y que ayudará a las organizaciones, escuelas y organizaciones no gubernamentales a determinar el material que les conviene usar;

c) Para ampliar las actividades audiovisuales en la esfera de los derechos humanos, pide nuevamente al Secretario General que estudie la posibilidad de concluir acuerdos de coproducción de futuros programas audiovisuales para lograr el máximo efecto público a un costo económico;

4. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, particularmente para complementar las actividades del cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de la Declaración, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos ^{35/} y demás convenciones internacionales, y a la difusión de la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades que esos instrumentos reconocen;

5. Insta a todos los Estados Miembros a incluir en sus planes de estudios materiales que permitan una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos, y exhorta a todos los encargados de la enseñanza del derecho y su aplicación, las disciplinas militares, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes, a incluir en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos y, con este fin, pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros el folleto sobre la enseñanza de los derechos humanos, que podría servir de marco amplio y flexible, adaptable a las circunstancias de cada país, para estructurar y desarrollar la enseñanza de los derechos humanos;

6. Toma nota del valor especial que tienen, dentro de los Servicios de Asesoramiento y del Programa de Asistencia Técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con gobiernos, organizaciones regionales y nacionales y organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos, y acoge con agrado la prioridad concedida por el Centro de Derechos Humanos a la organización de esas actividades;

^{35/} Resolución 2200 A (XXI), anexo.

7. **Decide** lanzar el 10 de diciembre de 1988, cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dentro de los recursos actuales, una Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, dentro de la cual se desarrollarán y fortalecerán las actividades de la Organización a nivel mundial y con orientación práctica, aprovechando las actividades complementarias de los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, de los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales;
8. **Pide** al Secretario General que asegure el despliegue más eficaz del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría de las Naciones Unidas y que proporcione, dentro de los recursos actuales, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública, fondos suficientes para desarrollar actividades de información sobre derechos humanos prácticas y eficaces, incluidas las que figuran en el programa de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;
9. **Pide** al Centro de Derechos Humanos, que es la dependencia principal dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, que coordine las actividades sustantivas de la Campaña Mundial, siguiendo las directrices de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y que desempeñe funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados para la elaboración y la ejecución de las actividades de la Campaña;
10. **Pide** al Departamento de Información Pública, que es el principal encargado de las actividades de información pública, que coordine las actividades de información pública de la Campaña Mundial y que, en su calidad de secretaria del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, promueva actividades coordinadas de información en todo el sistema en la esfera de los derechos humanos;
11. **Destaca** la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja con respecto a la difusión de información sobre el derecho humanitario internacional y, con respecto a la enseñanza de los derechos humanos, con las de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la que la Asamblea General en su resolución 38/57, de 9 de diciembre de 1983, pidió que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre sus programas de enseñanza y capacitación en materia de derechos humanos;
12. **Insta** a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a designar centros nacionales a los que pudieran proporcionarse ejemplares de materiales pertinentes sobre derechos humanos y que pudieran servir también de puntos de enlace con las Naciones Unidas en la elaboración y ejecución de la Campaña Mundial, y pide al Secretario General que publique la lista de esos centros en el informe que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

13. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones un informe sobre los objetivos y actividades actuales y futuros de la Campaña Mundial;

14. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 45° período de sesiones y sobre la base del informe del Secretario General, dé prioridad al examen de esta cuestión con miras a dar orientación sobre los objetivos y las actividades de la Campaña Mundial;

15. Pide además al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para que lo examine en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
